



Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00641-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9

APODERADO: JULIAN SERRANO SILVA,
T.P. 60.999 C.S. de la J. CC No. 91.256.424 de
jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

DEMANDADO: EDUART RICARDO ORTEGA
CC No. 91.486.502

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A** identificado con la **NIT No. 860.007.738-9**, en contra **EDUART RICARDO ORTEGA** identificado con **CC No. 91.486.502**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder para actuar concedido al abogado JULIAN SERRANO SILVA, en el sentido de indicar expresamente el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, de aportarlo por medio digital deberá ser dirigido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, esto, por cuanto en la traza de correos allegada desde el correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, no se evidencia que haya sido enviado al correo del abogado notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com, que es el señalado en el poder adosado.
- Adecue el acápite de notificaciones en el sentido de señalar la dirección física y electrónica de la entidad demandante, el cual debe coincidir con la que se registra en el certificado de existencia y representación legal.
- Aporte la tabla de amortización del crédito, ello en aras de corroborar el valor pretendido por concepto de intereses causados y no pagados, por cuanto aquella suma no se encuentra contenida expresamente en el pagare base de ejecución.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A** identificado con la **NIT No. 860.007.738-9**, en contra **EDUART RICARDO ORTEGA** identificado con **CC No. 91.486.502,,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 179** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de octubre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario